

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., noviembre 02 de 2017

No. 048

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.7.y siguientes y 1.4.18. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos, se publica la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

BN	ASUNTO	Páginas
048	PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADA CON: i. CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD. ii. HORARIOS PARA LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES	4

ASUNTO: PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS DE COMMODITIES ENERGÉTICOS – DERIVEX, RELACIONADA CON:

- i. CÁLCULO DE PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE FUTURO CON SUBYACENTE ELECTRICIDAD.**
- ii. HORARIOS PARA LA CELEBRACIÓN Y REGISTRO DE OPERACIONES**

A continuación se publica la modificación de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, mencionada en el asunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.3.7. y 1.3.11. del Reglamento General de Derivex – Mercado de Derivados Estandarizados de Commodities Energéticos (la Circular Única de Derivex), considerando:

1. Que mediante Boletín Normativo No. 047 del 10 de octubre de 2017, se publicó para comentarios la modificación a la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex relacionado con lo establecido en el asunto.
2. Que las modificaciones a la Circular fueron puestas en conocimiento del Comité Técnico de Derivex S.A. (“Derivex”), órgano que dio su concepto favorable a la propuesta el día 25 de octubre de 2017, sobre el cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad y los horarios para la celebración y registro de operaciones
3. Que fue aprobada por la Junta Directiva de Derivex, en sesión del 26 de octubre de 2017, la propuesta de modificación del cálculo de precios de cierre de los contratos de futuro con subyacente electricidad y de los horarios para la celebración y registro de operaciones, según consta en el acta No. 095.

Por lo anterior, se procede a publicar la modificación de la Circular Única de Derivex en los siguientes términos:

Artículo Primero.- Modifíquese los artículos 3.2.1, 3.2.2., 3.2.3., de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II

DE LOS HORARIOS

Artículo 3.2.1. Horarios para la Celebración de Operaciones en la Sesión de Negociación Electrónica.

1. Futuro sobre Electricidad

El horario establecido para la sub-sesión de negociación para Futuros sobre Electricidad será de 8:45 a.m. a 12:15 p.m. dividido de la siguiente manera:

- Subasta de Apertura: de 8:45 a.m. a 9:00 a.m. más o menos un lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema dentro de un intervalo de tiempo entre “-60” y “60” segundos para el

fin de la subasta.

- Mercado Abierto: Inicia a las 9:00 a.m. más o menos el lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema para la Subasta de Apertura, y termina a las 12:00 m.
- Subasta de Cierre: 12:00 m. a 12:15 p.m. más o menos un número de segundos fijados de manera aleatoria por el Sistema, dentro de un intervalo entre “-60” y “60” segundos para el fin de la subasta.

Artículo 3.2.2. Horarios para el Registro de Operaciones

1. Futuro sobre Electricidad

El horario establecido para el registro de Operaciones de Futuros sobre Electricidad será de 8:45 a.m. a 1:00 p.m. Este horario estará dividido de la siguiente manera:

- Durante el desarrollo de las sesiones de negociación: de 8:45 a.m. a 12:15 p.m. más o menos un lapso fijado de forma aleatoria por el Sistema para la Subasta de Cierre.
- Después de las sesiones de negociación: Inicia a las 12:15 p.m. más o menos el lapso fijado de manera aleatoria por el Sistema para la Subasta de Cierre, y termina a las 1:00 p.m.

Artículo 3.2.3. Horario para la Celebración de Operaciones en la de la Sesión de Negociación Mixta.

El horario para celebrar operaciones en la Sesión de Negociación Mixta será de 9:00 a.m. a 12:00 m. Para las operaciones celebradas entre las 11:50 a.m. y 12:00 m. se tendrán 15 minutos para imputar el Cierre de las Operaciones en la infraestructura tecnológica del Sistema y 15 minutos para las confirmaciones correspondientes.

Una vez se haya realizado la aceptación de las posturas, el Usuario Iniciador dispondrá de 15 minutos para realizar las imputaciones correspondientes en la infraestructura tecnológica del Sistema. Igualmente las contrapartes contarán con 15 minutos para verificar la información y aceptar las operaciones.”

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 4.2.1.1 de la Circular Única del Mercado de Derivados de Commodities Energéticos – Derivex, en los siguientes términos:

“CAPÍTULO II

PRECIOS DE CIERRE DE LOS CONTRATOS DE DERIVADOS

SECCIÓN I

CONTRATOS DE FUTURO

Artículo 4.2.1.1. Cálculo de Precios de Cierre de los Contratos de Futuro con Subyacente Electricidad.

Derivex calculará diariamente un Precio de Cierre para cada Contrato sobre electricidad vigente mediante el empleo jerárquico de los siguientes criterios:

(...)

Parágrafo Primero: Sólo para el contrato ELM con vencimiento del mes actual. En caso que no sea posible determinar un precio de cierre por ninguno de los procedimientos descritos en los numerales 1 al 5 de esta circular, el precio de cierre resultará del precio promedio TX1 acumulado hasta la fecha de valoración ponderado por los días en los que se conoce el TX1, más el precio resultante de la encuesta ponderado por los días restantes del mes. Lo anterior

sobre el número de días del mes.

$$Mes Actual = \frac{(P_{TX1} * n) + (P_{encuesta} * (N - n))}{N}$$

P_{TX1} : Precio promedio TX1 acumulado

$P_{encuesta}$: Precio resultante de la encuesta

N : Días calendario del mes

n : Días del mes en los que se conoce el TX1

N : Días del mes actual.

Parágrafo Segundo: Para el cálculo del Precio de Cierre del contrato ELS no se tendrán en cuenta los criterios anteriormente descritos. En consecuencia, el precio de cierre del Contrato ELS será el mismo precio de valoración del Contrato ELM del mismo vencimiento, obtenido mediante la aplicación de los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 o 6 del presente artículo.”

Artículo Tercero.- Las modificaciones establecidas en el artículo primero del presente Boletín, entra a regir a partir del 7 de noviembre de 2017. La modificación establecida en el artículo segundo del presente Boletín entra a regir a partir del día hábil siguiente de su publicación.

(Original firmado)

JUAN CARLOS TÉLLEZ URDANETA

Representante Legal